

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

- - - Hermosillo, Sonora a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.-

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 451/2021/IV, relativo al Juicio de Nulidad promovido por TRANSPORTES PRIVADOS DE GUAYMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra del JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA EN GUAYMAS, SONORA, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA; y,-----

----- R E S U L T A N D O:-----

- - - I.- El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, XXXXXXXXXX, Administrador Único y Representante Legal de Transportes Privados de Guaymas, Sociedad Anónima de capital Variable, demando del Jefe de la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranza en Guaymas, Sonora; Dirección General de Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la nulidad de los mandamientos de ejecución fiscal estatal, requerimiento de pago y embargos con números de folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por concepto de derechos por revalidación de placas servicio privado.- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda se tuvo por ofrecidas las pruebas de la actora y se ordenó emplazar a los demandados.- - - - -

- - - - - II.- El once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda por la Licenciada XXXXXXXXXX, Subprocurador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en representación de la Secretaría de Hacienda y demás autoridades demandadas, se tuvieron por ofrecidas sus pruebas y por opuestas sus defensas y excepciones.- - - - -

- - - III.- El la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el doce de

mayo de dos mil veintidós, se admitieron como pruebas del actor las siguientes: "...1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de escritura número 12,486, volumen CCCXLIV de 11 de agosto de 2003; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con número de folio AXXXXXXXXXXXXX; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con folio número XXXXXXXXXXXX; 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con número de folio XXXXXXXX; 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con número de folio XXXXXXXXXXXX; 6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con número de folio XXXXXXXX; 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ejecución, requerimiento de pago y embargo con número de folio XXXXXXXXXXXX; 8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en expediente administrativo que dio origen a la resolución impugnada, mismo que obra en poder de la autoridad demandada; 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 10.- PRESUNCIONAL LÓGICA, LEGAL Y HUMANO.- A la parte demandada, se le admitieron las siguientes: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del nombramiento contenido en el oficio de folio XXXXXXXX, de XXXXX, consistente en la designación de Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda; 2).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de los siguientes documentos: **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXXXXX de 09 de julio de XXXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de XXXX; B.- Acta circunstanciada de 16 de XXXXXXXX; C.- Citatorio estatal de XXXXXX; **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXXXXX de XXXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de 16 de julio de 2021; B.- Acta circunstanciada de XXXXXX; C.- Citatorio estatal de 15 de XXXXXXXX; **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de XXXXXX; B.- Acta circunstanciada de XXXXX; C.- Citatorio estatal

de 15 de julio de 2021; **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXXXXX de XXXXXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de XXX; B.- Acta circunstanciada de 16 XXXXX; C.- Citatorio estatal de XXXXXXXX; **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXXX de XXXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de XXXXXXXXXX; B.- Acta circunstanciada de XXXXXXXXXX; C.- Citatorio estatal de XXXXXXXXXX; **Respecto al mandamiento de ejecución fiscal con número de folio XXXXX:** A).- Acta de notificación por instructivo de XXXXXXXXXX; B.- Acta circunstanciada de XXXXX; C.- Citatorio estatal de XXXX; 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto para oír resolución definitiva.-----

----- C O N S I D E R A N D O: -----

--- I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.-----

--- II.- XXXXXXXX, Administrador Único y Representante Legal de Transportes Privados de Guaymas, Sociedad Anónima de Capital Variable narró los hechos motivo de su demanda e hizo valer los agravios que consideró pertinentes para combatir la resolución impugnada, los cuales se omite transcribir, en virtud de que no existe precepto legal que obligue a ello. Sirve de sustento a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis 2ª./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"; publicada en la edición electrónica del Semanario Judicial de la Federación.----- III.-

La Licenciada XXXXXXXXXX, Subprocuradora de Asuntos Jurídicos Adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, dio contestación a la demanda y por las mismas razones expresadas para omitir la transcripción de los

agravios formulados por la parte actora, se omite la transcripción de la refutación de los agravios por la demandada.- - - - - IV.- La moral actora demanda la nulidad de los mandamientos de ejecución fiscal estatal, requerimiento de pago y embargos con números de folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, emitidos por el Jefe de la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranza, por concepto de derechos por revalidación de placas servicio privado. Al efecto hizo valer tres conceptos de impugnación,.- - - - - Los demandados sostienen la legalidad de las resoluciones impugnadas.- - - - - Es procedente declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas, en virtud de que la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía las resoluciones determinantes de los créditos fiscales contenidos en los mandamientos de ejecución fiscal estatal, requerimiento de pago y embargos con números de folio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, emitidos por el Jefe de la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranza, por ello la autoridad emisora del mandamiento (Jefe de la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranza), estaba obligada a exhibir la constancia de notificación de las multas impuestas al contribuyente y que constituyen las resoluciones determinantes de los créditos fiscales que le pretende cobrar a la moral actora mediante los mandamientos de ejecución fiscal estatal impugnados, para que el demandante tenga el derecho de combatirlos a través de la ampliación de demanda, y al no haberlo hecho así, es procedente declarar la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio, y de todo acto que sea consecuencia de dichas resoluciones, ya que la omisión de la autoridad demandada de no exhibir en juicio las resoluciones determinantes y sus constancias de notificación, actualiza la causal de nulidad e invalidez prevista por el artículo 90 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que dispone:

ARTÍCULO 90. Son causas de nulidad e invalidez de los actos o resoluciones impugnadas las siguientes: ... III.- Violación de las disposiciones legales aplicables o no haberse aplicado las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

Resultan aplicables al criterio anterior las siguientes tesis de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167895, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVI.1o.A.T. J/7, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1733, Tipo: Jurisprudencia, cuyos título y texto son del tenor siguiente:

**NULIDAD LISA Y LLANA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEBE DECLARARSE CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER UN CRÉDITO FISCAL Y LA AUTORIDAD, AL CONTESTAR LA DEMANDA, EXHIBE LAS CONSTANCIAS DE SU NOTIFICACIÓN, PERO OMITE ANEXAR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 209/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 203, de rubro: "JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.", estableció que de conformidad con el artículo 209 Bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto impugnado porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así debe expresarlo en su demanda, señalando la autoridad a quien lo atribuye, lo que genera la obligación a cargo de ésta de exhibir, al contestar la demanda, la constancia del acto administrativo de que

se trate y la de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. En congruencia con dicho criterio, cuando el actor niega conocer un crédito fiscal y la autoridad en su contestación exhibe las constancias de su notificación, pero omite anexar la resolución determinante, la Sala Fiscal debe declarar la nulidad lisa y llana de aquél, toda vez que las aludidas constancias no desvirtúan su desconocimiento, ya que el cumplimiento a los señalados preceptos conlleva una doble consecuencia: desvirtuar la negativa alegada por el actor y permitir a éste conocer la determinación impugnada para brindarle la oportunidad de combatirla, pues de lo contrario se haría nugatorio su derecho de audiencia, ya que no tendría los elementos necesarios para controvertirla mediante la ampliación de su demanda”.- -----

- - - Y la jurisprudencia con Registro digital: 170712, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 209/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 203, Tipo: Jurisprudencia, que es del tenor siguiente: -----

**JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.** Si bien es cierto que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación contiene el principio de presunción de legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales, también lo es que el propio precepto establece la excepción consistente en que la autoridad debe probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente. De ahí que el artículo 209 bis, fracción II, del indicado Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) disponga que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto administrativo impugnado, porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así lo debe expresar en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, lo que genera la obligación a cargo de la autoridad correspondiente de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. Lo anterior, porque al establecerse

**tal obligación para la autoridad administrativa, el legislador previó la existencia de un derecho a favor del contribuyente, a fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se respete su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los que argumenta no tener conocimiento, máxime que según lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar los artículos 207 y 210 del mismo ordenamiento fiscal, el Magistrado instructor, al acordar sobre la admisión del escrito por el que se contesta la demanda de nulidad, debe otorgar a la actora el plazo de 20 días para ampliarla, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión al proscribir su derecho a controvertir aquellas cuestiones que desconoce o que la demandada introduce en su contestación”.**-----

- - - Por lo expuesto y fundado SE RESUELVE bajo los siguientes puntos:-----

- - PRIMERO: Ha procedido el Juicio de Nulidad promovido por TRANSPORTES PRIVADOS DE GUAYMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra del JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA EN GUAYMAS, SONORA, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.-----

- - - SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, con fundamento en el artículo 88 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; por las razones expuestas en el último Considerando.-----

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.**  
MAGISTRADA

**LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.**  
MAGISTRADO

**LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.**  
MAGISTRADA PONENTE

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.**  
MAGISTRADO

**LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.



- - - En veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en  
Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.- CONSTE.-

COPIA